Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 25 de junio de 2026

Vistos los autos: "Recurso de hecho deducido por la parte demandada en la causa Arias Bierd, Jairo c/ Dirección Nacional de Migraciones s/ contencioso administrativo - varios", para decidir sobre su procedencia.

Considerando:

Que las cuestiones planteadas guardan sustancial analogía con las debatidas y resueltas por esta Corte en las causas "Otoya Piedra" (Fallos: 344:3600) y "C.G.A." (Fallos: 345:905), a las que se remite a fin de evitar reiteraciones innecesarias. Ello, por cuanto no se encuentra demostrada la existencia de un riesgo cierto de que la hija del actor quede en situación de desamparo a raíz de la ejecución del acto impugnado, circunstancia determinante para la solución del caso con arreglo a la doctrina citada.

Por ello, habiendo tomado intervención la señora Defensora General de la Nación, se hace lugar a la queja, se declara procedente el recurso extraordinario y se deja sin efecto la sentencia apelada. Con costas en el orden causado, atento la naturaleza de las cuestiones debatidas (art. 68 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación). Exímase a la recurrente de integrar el depósito establecido en el art. 286 del código citado, cuyo pago se encuentra diferido de conformidad con lo prescripto en la ac. 47/91. Remítase la queja y vuelvan los autos al tribunal de origen para que, por quien corresponda, se dicte un nuevo pronunciamiento de conformidad con el presente. Notifíquese y, oportunamente, cúmplase.

VOTO DEL SEÑOR VICEPRESIDENTE DOCTOR DON CARLOS FERNANDO ROSENKRANTZ

Considerando que:

Las cuestiones planteadas por el Estado Nacional en el recurso extraordinario guardan analogía con las examinadas por esta Corte en los precedentes “Barrios Rojas” (Fallos: 343:990, voto de los jueces Rosenkrantz y Highton de Nolasco) y “Otoya Piedra” (Fallos: 344:3600, voto del juez Rosenkrantz), a cuyos fundamentos cabe remitir a fin de evitar reiteraciones.

En virtud de lo expuesto, habiendo tomado intervención la Defensoría General de la Nación, se hace lugar a la queja, se declara procedente el recurso extraordinario y se deja sin efecto la sentencia apelada, con costas por su orden atento la naturaleza de las cuestiones debatidas y lo resuelto en los precedentes a los que se remite (artículo 68, segunda parte, del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación). Exímase a la recurrente de integrar el depósito establecido en el art. 286 del código citado, cuyo pago se encuentra diferido de conformidad con lo prescripto en la ac. 47/91. Remítase la queja y vuelvan los autos al tribunal de origen para que, por quien corresponda, se dicte un nuevo pronunciamiento de conformidad con el presente. Notifíquese y, oportunamente, cúmplase.

Firmado Digitalmente por ROSATTI Horacio Daniel
Firmado Digitalmente por ROSENKRANTZ Carlos Fernando
Firmado Digitalmente por LORENZETTI Ricardo Luis

Recurso de queja interpuesto por la **Dirección Nacional de Migraciones**, representada por la **Dra. Tamara Noemí Velilla.**

Tribunal de origen: **Cámara Federal de Apelaciones de La Plata, Sala I.**

Tribunal que intervino con anterioridad: **Juzgado Federal de Quilmes.**